

NOTARIA PUBLICA
MARTHA OBANDO G.

EXTRACTO
TERCERA COPIA CERTIFICADA
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
" IMPORT EXPORT ECUA WHEELS CIA. LTDA."

OTORGA
PAULO CESAR PACHECO NAJERA y OTROS

CUANTIA: USD \$ 400.00

09 – MAYO DEL 2014

MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

" IMPORT EXPORT ECUA WHEELS CIA. LTDA."

OTORGA

PAULO CESAR PACHECO NAJERA y OTROS

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI TRES COPIAS

2014 - 23 - 01 - 02 - P5174

A.L

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a **NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**. Ante mi magister **MARTHA OBANDO G.** Notaria Segunda de este Cantón, **COMPARECEN:** Los señores **PAULO CESAR PACHECO NAJERA**, soltero, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 171479770-9, y el señor **BAYRON ALEXANDER NAJERA ALVARADO**, soltero, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 120555734-9, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces según derecho para contratar y obligarse, conocido e identificado por mí, a quienes

de conocer doy fe, en virtud que me presentan sus documentos de identidad; y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que copiada textualmente es como sigue: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más, en la cual conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **IMPORT EXPORT ECUA WHEELS CIA. LTDA"**, contenida en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: - COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración y suscripción del presente contrato las siguientes personas: a) **PAULO CESAR PACHECO NAJERA, con cedula de ciudadanía No. 171479770-9; y b), BAYRON ALEXANDER NAJERA ALVARADO, con cedula de identidad No. 120555734-9** Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil **solteros**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, quienes en uso de su plena capacidad legal manifiestan por sus propios derechos su voluntad de proceder a constituir la Compañía denominada **"IMPORT EXPORT ECUA WHEELS CIA. LTDA"** para lo cual aceptan los presentes Estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA ESTATUTOS. CAPITULO I CARACTERISTICAS ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: IMPORT EXPORT ECUA WHEELS CIA. LTDA.** Es una Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía queda establecido en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pudiendo abrir sucursales en otros lugares del Ecuador y del exterior por acuerdo de la Junta General de Socios. **ARTICULO TRES.- OBJETIVOS.- :** IMPORT EXPORT ECUA WHEELS CIA LTDA., se constituye con el objetivo principal que es LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES LIVIANOS Y DE CARGA PESADA, como neumáticos, cámaras de aire para neumáticos, bujías, baterías equipos de iluminación, partes y piezas eléctricas; etc.; EXPORTACION Y VENTA DE



PARTES, ACCESORIOS E IMPLEMENTOS AUTOMOTRICES, FABRICADOS EN EL ECUADOR. La compañía podrá además realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, tener representaciones en el país y en el exterior de artículos nacionales y extranjeros, para lo cual podrá importar y exportar dichos artículos, y, además celebrar contratos de cualquier especie, siempre que se relacionen con sus objetos sociales, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones de toda naturaleza consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios. Suscribir o adquirir acciones o participaciones de empresas de interés similar, así como intervenir en otras compañías o negocios que sean conexos con sus objetivos sociales y en fin, celebrar cualquier acto o contrato permitido por las Leyes ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen con sus objetivos sociales, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. La compañía no realizará ninguna de las actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional ni del Mercado de Valores.

ARTICULO CUATRO.- DURACION: El tiempo de duración de la Compañía será el de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley de Compañías.

ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social con el cual se constituye la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD \$400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de Un dólar cada una, íntegramente suscritas por los socios y pagadas en la forma que se precisa en la cláusula tercera de esta escritura pública, dentro de las "Declaraciones Adicionales".

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, firmado por el Gerente General y el Presidente.

ARTICULO SIETE.- CESION O TRANSFERENCIA: Las participaciones se podrán ceder o transferir previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión o transferencia podrá ser de una o varias o de todas las participaciones sujetándose a lo dispuesto en el artículo ciento trece (Art. 113)

de la Ley de Compañías.- Es obligación de los socios el obtener el consentimiento de los demás socios para ceder sus participaciones, debiendo ofrecer previamente y por escrito por medio de la Gerencia General de la Compañía a los demás socios, quienes tendrán el plazo de ocho días para adquirir total o parcialmente esas participaciones. Transcurrido este plazo y si hubiere ofertas en igualdad de condiciones de cualquiera de los socios y, o de terceros, se preferirá a los socios. Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios, el interesado podrá transferir a favor de los terceros, previo el consentimiento unánime del capital social.

CAPITULO II DE LA

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA **ARTICULO OCHO.- ORGANOS**

ADMINISTRATIVOS: Corresponde a la Junta General de Socios el Gobierno de la compañía y la Administración al Presidente y al Gerente General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los preceptos que constan a continuación.

ARTICULO NUEVE. JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Compañía, con poderes principales y absolutos por lo que las decisiones que tomaren de acuerdo a estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes y no pueden ser revisadas sino por la misma Junta General, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley.

ARTICULO DIEZ.- CLASES DE JUNTAS

GENERALES: Las Juntas Generales de Socios se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria efectuada de conformidad con estos Estatutos Sociales y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mientras que las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, pero tanto las unas como las otras solo podrán tratar y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

ARTICULO ONCE. CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán previa convocatoria que hará el Presidente y/o el Gerente General, por carta dirigida a los socios de la Compañía a la dirección que para el efecto



se señale y con la anticipación de por lo menos ocho días del señalado para la reunión.- Se indicará en la convocatoria el lugar, día y hora en que se iniciará la Junta y todos los puntos que serán conocidos por la misma. **ARTICULO**

DOCE. JUNTAS UNIVERSALES: Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital social de la Compañía y previamente se acordaren los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones válidas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRECE. REPRESENTACION:** A las

Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **ARTICULO CATORCE. QUORUM:** En primera convocatoria, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social.- A falta de este quórum mínimo, el Presidente y/o el Gerente General harán una segunda convocatoria, y entonces se entenderá que existe Quórum para la Junta General con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO**

QUINCE. RESOLUCIONES: Las resoluciones se tomarán por una mayoría equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO DIECISEIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

A la Junta General de Socios válidamente constituida le corresponden las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente, y al Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar las

modificaciones al contrato social; e) Interpretar los presentes Estatutos; f) Dictar los Reglamentos que considere convenientes para la marcha de la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores un principal y un suplente y fijarles su retribución; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su disolución anticipada; j) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias; k) Autorizar la venta de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los bienes sociales; l) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; m) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; n) Ejercer las labores de fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que esta fiscalización se efectúe; ñ) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; y, o) Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos.

ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos (Art.122) de la Ley de Compañías. Las actas de Juntas Generales se compondrán de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de falta de alguno de ellos, lo reemplazará cualquiera de los socios.

ARTICULO DIECINUEVE. DEL PRESIDENTE: El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Gerente General.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Supervigilar y supervisar la marcha de la Compañía; c) Colaborar con el Gerente General en el control de los negocios sociales; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios por si solo o conjuntamente con el Gerente General; e) Cumplir y hacer cumplir las



resoluciones de la Junta General de Socios; f) Firmar con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General con el Secretario; g)

Subrogar en las funciones al Gerente General, por falta o ausencia de este; y,

h) Desempeñar cualquier otra función que por la Ley, estos Estatutos o por resolución de la Junta General le corresponda. **ARTICULO VEINTE.- DEL**

GERENTE GENERAL: El Gerente General es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Presidente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la compañía; c) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades y el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; d) Contratar y remover a los empleados de la compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Presentar en el mes de Enero de cada año a la Superintendencia de Compañías, la lista de los socios de la compañía con la indicación del nombre, domicilio y monto del capital aportado por cada uno de ellos; f) Convocar a las Juntas Generales de Socios por si solo o conjuntamente con el Presidente; g) Administrar los negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario; h) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exigen la Ley de Compañías y el Código de Comercio y que se dé cumplimiento a las Leyes Tributarias y Laborales, que afecten a la Compañía; i) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que con su sola firma abrirá en uno de los Bancos de la localidad; j) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la compañía; k) Subrogar en las Funciones al Presidente, por falta o ausencia de este; y, l) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos por la Junta General o por los Reglamentos de la materia **ARTICULO VEINTIUNO.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General y a falta de este al

Presidente, por lo que tiene facultad para comparecer a juicio a nombre de la compañía como actor o demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados; sirviéndole de título o credencial suficiente el nombramiento inscrito en el Registro Mercantil firmado por el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de cumplir con lo que ordena el Art. 13 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTIDOS. DURACION DE**

FUNCIONES: La Junta General elegirá al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la compañía cuando estén representando a la misma.- A pesar de haber concluido el período de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTICULO VEINTITRES. REQUISITOS PARA**

NOMBRAMIENTOS: Para desempeñar las funciones de Gerente General de la compañía, no se requiere ser socio de la misma y para desempeñar las funciones de Presidente será necesario ser socio de la compañía.- Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil (o en el Registro de la Propiedad en caso de no existir Registro Mercantil), dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo designado. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- AÑO FISCAL.-** El ejercicio

económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTICINCO.- RESERVAS:**

De las utilidades netas de la compañía, se asignara anualmente el 5% para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el 20% del capital social.- Además la Junta General de Socios podrá disponer la creación de fondos de reserva adicionales. **CAPITULO II DISOLUCION Y LIQUIDACION**



ARTICULO VEINTISEIS.- DISOLUCION: Esta compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en la misma Ley. **ARTICULO VEINTISIETE.- LIQUIDACION:** En caso de liquidación de la compañía, se someterá a lo dispuesto para estos casos en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en la misma Ley. **ARTÍCULO VEINTIOCHO. DEL LIQUIDADOR:** La junta General nombrará Liquidador y le corresponderán las funciones establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTINUEVE. INSCRIPCION:** Una vez que de conformidad con la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías declare definitivamente terminada la existencia de la compañía y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador inscribirá la resolución que se dicte en el Registro Mercantil. **ARTICULO TREINTA. REMANENTE:** El remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la compañía, será distribuido entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO TREINTA Y UNO. DE LOS SOCIOS:** Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales. **ARTICULO TREINTA Y DOS. MUERTE, INTERDICCION O QUIEBRA DE LOS SOCIOS:** La compañía, para los casos a los que hace referencia este artículo se remitirá a lo previsto en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en la misma Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES. DERECHO DE LAS UTILIDADES:** Las participaciones darán el mismo derecho en las utilidades a prorrata de la participación social pagada. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DERECHO DE PREFERENCIA:** Para los aumentos del capital se preferirán a los socios a prorrata de sus aportaciones sociales. **ARTICULO TREINTA Y CINCO. SOBRE LA LEY DE COMPAÑÍAS:** En todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato social y en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES**
UNO.- INTEGRACION DE CAPITAL: Los socios fundadores aprueban por unanimidad de votos el capital social suscrito de la Compañía de cuatrocientos

dólares (USD \$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de Un Dólar cada una y aprueban además el siguiente cuadro de integración y pago del referido capital social.

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPAC.
PACHECO NAJERA PAULO CESAR	200,00	200,00	200,00
NAJERA ALEJANDRO BAYRON ALEXANDER	200,00	200,00	200,00
TOTAL	400,00	400,00	400.00

DOS.- CERTIFICADO BANCARIO.-Se acompaña el comprobante bancario del cual se desprende que en la cuenta de integración de la compañía está depositado el valor pagado en numerario y al contado es decir la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES (USD \$ 400,00). El Capital pagado. **TRES.- AUTORIZACION.**- Los socios promotores autorizan al Abogado Néstor Leopoldo Cevallos, para que realice todas las gestiones conducentes a la aprobación del presente estatuto por parte de la Superintendencia de Compañías; así como también para que realice todas las gestiones administrativas necesarias hasta la inscripción de la presente compañía en el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la obtención en el SRI del Registro Único de Contribuyentes RUC y la obtención en el Portal de Compras Públicas del Registro Único de Proveedores RUP. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública. "-

Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Abogado Mario Andres Villarreal Quintero, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número diecisiete guion dos mil tres guion sesenta y cinco .- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los

DEPOSITO A PLAZO No. 261668100
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
IMPORT EXPORT ECUA WHEELS CIA. LTDA

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
PACHECO NAJERA PAULO CESAR Id No. 1714797709		\$ 200.00
NAJERA ALVARADO BAYRON ALEXANDER Id No. 1205557349		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2014-05-05

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.09	400.09

certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

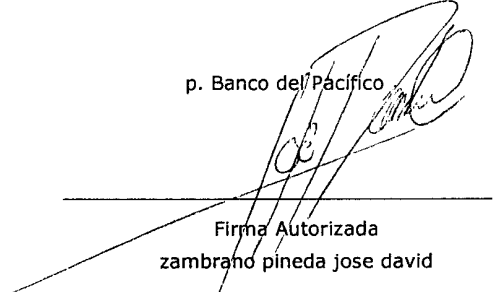
La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Santo domingo, 2014-04-04

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

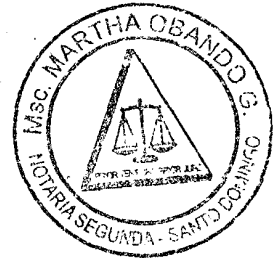
zambrano pineda jose david


 José Zambrano Pineda



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7615420 7639433
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1714797709 PACHECO NAJERA PAULO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IMPORT EXPORT ECUA WHEELS CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7615420

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2014 11:38:35 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: R9B06F a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

00000008



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PACHECO NAJERA
PAULO CESAR**
LUGAR DE NACIMIENTO
**STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO**
S DOMINGO DE LOS CLDS
FECHA DE NACIMIENTO **1992-09-28**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

N. 171479770-9



[Signature]

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PACHECO GERARDO LAUTARO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NAJERA JANNETTE DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-12-05**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-05

E313312222



0006-0384



[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

052

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

052 - 0036

1714797709

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PACHECO NAJERA PAULO CESAR

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHIGUILPE
PARROQUIA

2
0
ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

0000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**NAJERA ALVARADO
BAYRON ALEXANDER**
LUGAR DE NACIMIENTO
**LOS RIOS
URDANETA
CATARAMA**
FECHA DE NACIMIENTO: **1988-05-10**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Soltero**

No. **120555734-9**






INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** E333314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **XXXX XXXX**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **NAJERA ALVARADO ELIZABETH MARISOL**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL
2011-12-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-12-21**

 00753187



 DIRECTOR GENERAL

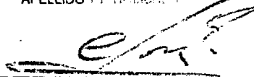
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 2011-2014

120555734-9
CÉDULA

NAJERA ALEXANDRO BAYRON ALEXANDER
APELLIDOS Y NOMBRES



F) PRESIDENTE DEL JURADO

comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fé.-



PAULO CESAR PACHECO NAJERA
CEDULA. 171479770-9



HUELLA DIGITAL



BAYRON ALEXANDER NAJERA ALVARADO
C.C. 120555734-9



HUELLA DIGITAL



MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA



Razon: Esta escritura se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta Tercera copia con sello, signo y firma.

Sto. Domingo, a **09 MAY 2014**



Msc. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



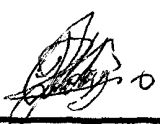
2014-23-01-02-D04124

RAZON:- Tomé nota la Resolución N° SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002376, de fecha doce de junio del dos mil catorce, de la Superintendencia de Compañías suscrita por el Doctor. Román Barros Farfán, en su calidad de ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO. Resuelve aprobar la constitución de la IMPORT EXPORT ECUA WHEELS CIA LTDA. En cumplimiento del Artículo 2, literal a; Tomo nota al margen, de la matriz de la escritura celebrada en esta Notaria cuya escritura se encuentra incorporado en el protocolo de escrituras públicas a mi cargo - Santo Domingo, veinte y dos de julio del dos mil catorce.- Doy fe



MSC. Martha Obando G.

NOTARIA SEGUNDA Obando G.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ECUA WHEELS. CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATRIANA
NOMBRE COMERCIAL: Import Export Ecua Wheels Cia. Ltda.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Santo Domingo de los Tsáchilas		CANTÓN: Santo Domingo	CIUDAD: Santo Domingo
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Santo Domingo de los Tsáchilas		CANTÓN: Santo Domingo	CIUDAD: Santo Domingo
PARROQUIA:	BARRIO: Cooperativa Dos Pinos	CIUDADELA:	
CALLE: Juan de Salinas	NÚMERO: 123 215 -	INTERSECCIÓN/MANZANA: Dr. Cevallos	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3708542	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ecua-wheels@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: p-boy-1992@hotmail.com	
CELULAR: 0985671733	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Atras del Colegio Genasaret			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Paulo César Pacheco Nájera			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171479770-9			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			



Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEP

Av. Isachila 826 y Clemencia de Mora. Telfs.: 2744104 / 2750084 - info@std.cnel.gov.ec

RUC: 0968599020001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 del 17-Marzo-2009

Calle Kennedy Norte, Av. Nahim
Isaías Barquet y Miguel H. Alcívar,
#6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX,
Piso 4, Of. 401

AUTORIZACIÓN SRI: 1114559719

Fecha Desde: 2014/mar/24 Válido Hasta: 2015/mar/24

SUCURSAL: AV. TSACHILA 826 Y CLEMENCIA DE MORA

Telfs: 02-744104 02-750084

Factura No.043-029-001140020



Fecha Emisión: 2014/jul/30

Fecha Vencimiento: 19-Ago-2014

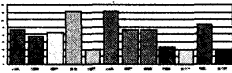
INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

Nombre : NAJERA ALVARADO JANNETTE DOLORES
C/RUC : 1709711805
Dirección de Notificación :
Dirección del Servicio : JUAN DE SALINAS 215- 6 y PASAJE 8
Plan : 09-01
Provincia : SANTO DOMINGO TSACHI
Parroquia : RIO VERDE
Medidor No : 1011001699 Factor de Multiplicación : 1.000
Desde : 27-Jun-14 Hasta : 2014/jul/09 Constante : 0.00
Factor de Potencia (FP) : 1.000 Penalización (FP) : 1.000 Días : 12
Factor Corrección : 1.00

Suministro : 1700110725
Geocódigo : 23-01-09-012-0033502
Tipo de Tarifa : RESIDENCIAL
Ruta : 23.01.9.12 DOS PINOS PALMERAS ST
Cantón : SANTO DOMINGO
Departamento : SANTO DOMINGO

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unidades	Valores
Energía:	1,084	1,053	31	kWh	6.41
07h00 - 22h00				kWh	
22h00 - 07h00				kWh	
Reactiva				kWh	
DEMANDA				kWh	
Máximo				kWh	
Máximo Pico				KW	
Consumo Interno Transformador					
Energía				kWh	
Demanda				kWh	



Valor Consumo	6.41
Valor Demanda	1.41
Comercialización	
Gestión de Cobro	0.00
Subsidio Cruzado	-1.54
RIT	0.00
Bajo FP	0.00
TARIFA DIGNIDAD	
Valor Consumo	-2.07
Comercialización	-0.71
Otros Pagos	
Creditos	0.00
Interes xCreditos	0.00
Intereses x Mora	0.02
SubTotal Servicio Eléctrico	3.50
SubTotal Alumbrado Publico	1.42
SubTotal Otros Pagos	0.02
Base IVA 12%	0.00
Base IVA 0%	7.21
IVA 12%	0.00
IVA 0%	0.00
TOTAL SE +AP + OP (1)	4.94
SU AHORRO POR TARIFA DIGNIDAD	
	-2.78

1 de 2 Original: Cliente

2 de 2 Original: Cliente

Calle Kennedy Norte, Av. Nahim
Isaías Barquet y Miguel H. Alcívar,
#6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX,
Piso 4, Of. 401

Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEP

Av. Isachila 826 y Clemencia de Mora. Telfs.: 2744104 / 2750084 - info@std.cnel.gov.ec

RUC: 0968599020001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 del 17-Marzo-2009

2. VALORES PENDIENTES

Concepto	Descripción	Valor (Dólares)
Planillas Anteriores	1	3.33
Pagos Adelantados		
Abonos		
VALORES PENDIENTES (2)		3.33

1 de 2 Copia: Emisor

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

Rubro	Sustento Legal	Valor (USD)
Recolección de Basura	Ordenanza Municipal	0.57
Contribución a Bomberos	Ley de defensa contra incendios	1.70
Intereses Otras Instituciones		0.00
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		2.27

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1)	4.94
Valores Pendientes (2)	3.33
Recaudación Terceros (3)	2.27
TOTAL (1+2+3)	10.54

2 de 2 Copia: Emisor

CONTRATO DE ARRIENDO

En la ciudad de Santo Domingo Provincia Santo Domingo de los Tsachilas, a PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, **COMPARECEN:** a la celebración del presente contrato de arrendamiento, por una parte y en calidad de **ARRENDADORA**, la señora **JANNETTE DOLORES NAJERA ALVARADO**, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número **1709711806**, y por otra parte el señor **BAYRON ALEXANDER NAJERA ALVARADO**, portador de la cedula de ciudadanía N° **1205557349** en calidad de **ARRENDATARIO**, hábiles y capaces ante la Ley cual en derecho se requiere, convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES.- La señora **JANNETTE DOLORES NAJERA ALVARADO** propietaria de un local comercial ubicado en la provincia de los Tsachilas cantón santo domingo en la Coop. Dos Pinos calle Juan Salinas y Av. Quevedo.

SEGUNDA.-OBJETO. LA ARRENDATARIA la señora **JANNETTE DOLORES NAJERA ALVARADO**, da en arrendamiento a favor del señor **BAYRON ALEXANDER NAJERA ALVARADO**, un local comercial.

TERCERA.- DESTINACION DEL LOTE: El local comercial dado en arriendo es para venta de accesorios vehicular.

CUARTA.-PRECIO.- el precio del arrendamiento se lo fija en la suma de \$100.00 dólares norteamericano mensuales el mismo que se pagara los 5 primeros días de cada mes, El arrendador señor **BAYRON ALEXANDER NAJERA ALVARADO**, acepta el precio del canon.

QUINTA.-PLAZO.- el plazo de duración de este contrato será de 1 año contados desde el 01 de agosto del 2014, si noventa días antes del vencimiento del plazo ninguna de las partes notifican ninguna de la otra su voluntad de renovar el contrato este se entenderá renovado por un periodo de un año.

SEXTA.-SUBARRENDAMIETO.-prohíbese el arrendatario arrendar o ceder a cualquier título derechos que le corresponden por este contrato y en caso de querer subarrendar el arrendador, autorizara por escrito bajo las misma cláusulas aceptadas por la arrendataria.

SEPTIMA.-CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: la arrendataria podrá dar por terminado antes del vencimiento del plazo por las causales que contemplan la Ley de Inquilinato.

OCTAVA.- DOMICILIO JURISDICCION Y COMPETENCIA: AMBAS PARTES CONTRATANTES dejan constancia expresa de los que se someten a la jurisdicción y

competencia de las autoridades competentes o a la intervención de Centros de Mediación, para resolver toda divergencia o juicio que pueda resultar este contrato, señalan como domicilio la ciudad de Santo Domingo Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas.

Para constancia de las estipulaciones que anteceden firman este contrato en la fecha y lugar arriba indicados.



JANNETTE DOLORES NAJERA ALVARADO
ARRENDADORA
CEDULA: 1709711806



BAYRON ALEXANDER NAJERA ALVARADO
ARRENDATARIO
CEDULA: 1205557349

AC--

**.....TA DE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMAS Y RUBRICAS.**

AMP.

2014 - 23 - 01 - 02 - D05213

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SANTO DOMINGO.- En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a **VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-** Ante mí Magister MARTHA OBANDO G. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SANTO DOMINGO. **COMPARECEN:** La señora **NAJERA ALVARADO JANNETTE DOLORES**, divorciada, con cedula de ciudadanía número **170971180-6**, domiciliada en esta ciudad y por otra parte el señor **NAJERA ALVARADO BAYRON ALEXANDER**, soltero, por sus propios derechos, con número de cedula **120555734-9**, domiciliado en esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la ley y comparecen con el fin de reconocer sus firmas y rúbricas puestas al pie del documento que antecede con fundamento en el Art 18, numeral 9 de la ley Notarial .- Al efecto juramentados que fueron en legal y debida forma y advertidos de las penas de perjurio dicen **"LAS FIRMAS Y RUBRICAS PUESTAS AL PIE DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE "ES DE NUESTROS PROPIOS PUÑOS Y LETRA Y QUE LA UTILIZAMOS EN TODOS LOS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE NUESTRAS VIDAS "**, con la cual concluye la presente diligencia firmando para constancia con la suscrita Notaria del Cantón, de todo lo cual doy fe.


NAJERA ALVARADO JANNETTE DOLORES
CEDULA C. No. 170971180-6


HUELLA DIGITAL


NAJERA ALVARADO BAYRON ALEXANDER
CEDULA C. No. 120555734-9


HUELLA DIGITAL


Msc. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA

Msc. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
NAJERA ALVARADO JANNETTE DOLORES

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO: **1967-03-23**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **DIVORCIADA**

No. **170971180-6**



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NAJERA SEGUNDO OCTAVIO

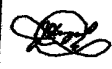
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TRABAJADORA SOCIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVARADO VELIZ JACINTA EDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2013-09-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-27

E111XA1111



DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006

006 - 0122
NÚMERO DE CERTIFICADO

1709711806
CÉDULA

NAJERA ALVARADO JANNETTE DOLORES

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZARACAY
PARROQUIA

1
0
ZONA



1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

100021

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**NAJERA ALVARADO
BAYRON ALEXANDER**
LUGAR DE NACIMIENTO
**LOS RIOS
URBANETA
CATARAMA**
FECHA DE NACIMIENTO **1989-05-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

N.º **120555734-8**









INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXX XXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NAJERA ALVARADO ELIZABETH MARISOL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2011-12-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-21


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO


E333314222


000753187



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 23 de Febrero del 2014
120555734-9 000 - 0000
NAJERA ALVARADO BAYRON ALEXANDER

NO EMPADRONADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO DE

3729174
3729174
08/07/2014 12:33:45
IMP. IGM. 02



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

16863

Quito, 16 JUN 2014

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORT EXPORT ECUA WHEELS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO